



## **CANON DE OCUPACIÓN, UTILIZACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO**

### **Regulación:**

Texto Refundido de la Ley de Aguas ([Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio](#)): artículo 112 modificado en lo que afecta a este canon por las leyes siguientes: [Ley 62/2003 de Medidas, de 30 de diciembre](#), y [Ley 11/2005, de 22 de junio](#), por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.

Reglamento del Dominio Público Hidráulico ([Real Decreto 849/1986, de 11 de abril](#)): artículos 54, 63, 136, y del 284 al 288.

### **Hecho imponible:**

La ocupación, utilización o aprovechamiento de los bienes de dominio público hidráulico en los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas, y en los lechos de los lagos y lagunas y los de los embalses superficiales en cauces públicos.

### **Destino:**

Compensación de los costes de la inversión que soporte la Administración Pública destinados a la protección y mejora del dominio público hidráulico.

### **Sujetos pasivos:**

Están obligados al pago del canon los concesionarios o personas autorizadas o, en su caso, quienes se subroguen en sus derechos y obligaciones.  
Los concesionarios de aguas están exentos del pago del canon por la ocupación o utilización de los terrenos de dominio público necesarios para llevar a cabo la concesión.

### **Devengo:**

La obligación de satisfacer el canon nace para los usuarios con el carácter que fije la concesión o autorización en el momento de la firma de la misma o de la revisión del propio canon por la Agencia Andaluza del Agua.

### **Base imponible y Cuota:**

La base imponible del tributo se diferencia según los siguientes supuestos:

- a) Ocupación de terrenos del dominio público hidráulico: el valor del terreno ocupado tomando como referencia el valor de mercado de los terrenos contiguos y los beneficios que los concesionarios obtengan por su proximidad a vías de comunicación y obras marítimas o hidráulicas.
- b) Utilización del dominio público hidráulico: el valor de dicha utilización; si ésta no pudiese valorarse, el beneficio obtenido con la misma
- c) Aprovechamiento de bienes del dominio público hidráulico: si se consumen, el valor



de los materiales consumidos; si no se consumen, la utilidad que reporte dicho aprovechamiento

El tipo impositivo será del 5% en los casos a) y b) y del 100% en el caso c).